



**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**

INFORME FINAL

Instituto de Desarrollo Agropecuario de Valparaíso

**Número de Informe: 816/2016
9 de diciembre de 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.009/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 19 2 3 1 09.12.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 816 de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría para verificar que los subsidios a proyectos de riego entregados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario de Valparaíso -INDAP- a sus beneficiarios hayan cumplido con la normativa que regula la materia, para el período comprendido entre 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

09 DIC. 2015



AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN DE VALPARAÍSO
QUILLOTA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.009/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 19 23 2 09. 12. 2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 816 de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría para verificar que los subsidios a proyectos de riego entregados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario de Valparaíso -INDAP- a sus beneficiarios hayan cumplido con la normativa que regula la materia, para el período comprendido entre 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

Saluda atentamente a Ud.,

Controlador Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



9 DIC. 2015

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN DE VALPARAÍSO
QUILLOTA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PRESTACIÓN GENERAL DE AGUAS
OFICINA DE PARTES Vª REGIÓN

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SS.D Proc. N°

Fecha:

Recibe:

Hora:

VALPARAÍSO, 19 2 3 3 09.12.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 816 de 2016; debidamente aprobado, sobre auditoría para verificar que los subsidios a proyectos de riego entregados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario de Valparaíso -INDAP- a sus beneficiarios hayan cumplido con la normativa que regula la materia, para el período comprendido entre 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DE VALPARAÍSO
QUILLOTA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.009/2016

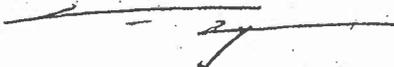
TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 19 2 3 4 09. 12. 2016

N° 19 2 3 1 09. 12. 2016
y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio
de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,


Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
MÓNICA VEAS TAPIA
[REDACTED]
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.009/2016

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 19235 09.12.2016

N° 19231 09.12.2016
y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio
de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,


Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE LA FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.009/2016

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 19236 09.12.2016

N° 19231 09.12.2016
y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,


Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.009/2016

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 19237 09.12.2016

N° 19231 09.12.2016
y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,


Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Resumen Ejecutivo Informe Final N° 816, de 2016
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Objetivo: Comprobar que en el periodo comprendido entre 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, el servicio diera cabal cumplimiento a las exigencias establecidas en las precitadas resoluciones exentas N°s 77.994 y 167.233 de 2014, en lo que respecta a los requisitos de los beneficiarios del programa y el cumplimiento de las exigencias técnicas establecidas en las precitadas normativa.

Preguntas de auditoría:

- ¿La ejecución del programa se ajustó a la normativa que lo regula?
- ¿La documentación soportante es consistente con los proyectos de riego aprobados?
- ¿Los proyectos dieron cumplimiento al objetivo propuesto?

Principales resultados:

- Se constató la falta de traslado del punto de captación de un pozo en el área de La Calera, en contravención con lo previsto en el artículo 42, del decreto N° 203, de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, y que no se han regularizado tres pozos del área de La Ligua, lo que no se ajusta al el párrafo 1° del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario a fin de determinar las posibles responsabilidades administrativas que se deriven de tales hechos, sin perjuicio, que se remitirá copia del presente informe a la Dirección General de Aguas de Valparaíso, a fin de que ese servicio, en coordinación con el INDAP, fiscalice los casos en comento de acuerdo con sus competencias.
- Se advirtió que por razones de terreno no se ejecutó la profundización de pozo en los términos previstos en el proyecto de don Francisco Prado Vivanco, de la comuna de La Ligua, verificándose que en su lugar se construyó otro pozo sin que dicha modificación haya sido sustentada en algún documento oficial, por lo que ese servicio decidió iniciar una investigación sumaria, cuya resolución de inicio deberá remitir a esta Contraloría Regional.
- En trece casos examinados la documentación adjunta sobre derechos de agua del agricultor no permite deducir si los caudales o volúmenes indicados en el respectivo proyecto de riego son consistentes con aquéllos; en diez casos existen inconsistencias entre la formulación de proyecto y la solicitud de financiamiento, en relación con los montos de incentivo; en doce casos aparece en la página de análisis económico financiero de la formulación de proyecto, que se indicaron montos de crédito a solicitar que difieren de los que fueron finalmente aprobados; por lo que el INDAP deberá concretar las medidas comprometidas, lo que será verificado en la visita de seguimiento.
- La información sobre derechos de agua contenidos en los expedientes de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



siete de los casos analizados, no es consistente con la utilizada en el estudio técnico respectivo, lo que vulnera lo previsto en el numeral 4.1, de los Procedimientos Operativos de la resolución exenta N° 167.233, de 2014.

- En tres proyectos analizados, cuyo objetivo fue disminuir las cuentas de luz de los beneficiarios, no se implementaron controles eficientes y eficaces para la medición de esa variable y el logro del objetivo, lo cual vulnera lo preceptuado en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, debiendo el INDAP adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de tales fines.

- Los expedientes de rendición de cuentas presentan copias timbradas de sus respaldos, por lo que el INDAP deberá ajustarse a lo establecido en la letra c), artículo 27, de la referida resolución N° 30, que señala, respecto de las transferencias de fondos a privados, que se deben mantener a disposición de la Contraloría General todos los antecedentes originales de la rendición de cuentas, agregando que en casos calificados y autorizados por este Organismo Contralor dichos documentos podrán encontrarse en poder de la entidad receptora, debiendo esa entidad adoptar las medidas pertinentes para contar con los antecedentes originales de las respectivas rendiciones de cuentas.

-

-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.009/2016

INFORME FINAL N° 816, DE 2016,
SOBRE AUDITORÍA A LOS INCEN-
TIVOS DEL PROGRAMA DE RIEGO
INTRAPREDIAL Y ASOCIATIVO DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGRO-
PECUARIO.

VALPARAÍSO, - 9 DIC. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se realizó una auditoría para verificar que los subsidios a proyectos de riego entregados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario de Valparaíso -INDAP- a sus beneficiarios hayan cumplido con la normativa que regula la materia, para el período comprendido entre 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

El equipo designado para llevar a cabo la fiscalización estuvo conformado por la fiscalizadora doña Alejandra Pérez Fernández y don Pablo Rojas Gutiérrez, último que se desempeñó como supervisor.

JUSTIFICACIÓN

La sequía que afecta a gran parte de la Región de Valparaíso desde hace algunos años, ha redundado en la necesidad de administrar adecuadamente los recursos hídricos en pro de un uso eficiente del agua, especialmente de aquella que se destina a regadío, al tiempo de que dicha materia se ha vuelto un tema sensible para los pequeños y medianos agricultores de la zona.

En tal sentido, resulta relevante para este Órgano de Control fiscalizar el buen uso de los recursos financieros dispuestos por el Estado, a través del INDAP, para la ejecución de los programas de riego que dicha entidad administra.

A LA SEÑORA
ALEJANDRA PAVEZ PÉREZ
CONTRALOR REGIONAL (S)
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANTECEDENTES GENERALES

La auditoría consultó la revisión de los programas de fomento del INDAP denominados Programa de Riego Asociativo (PRA) y el Programa de Riego Intrapredial (PRI), los cuales otorgan subsidios de cofinanciamiento de hasta un 90% de proyectos de riego. Los PRA corresponden a inversiones de riego de envergadura mayor que contemplan múltiples beneficiarios, con un tope anual por proyecto de \$60.000.000, en tanto, los PRI benefician a usuarios que deseen mejorar sus sistemas de riego dentro de un predio determinado, con un tope de \$8.000.000 para persona natural y 15.000.000 para persona jurídica.

Durante el periodo examinado se ejecutaron \$538.831.690 con cargo al PRA y \$446.298.175 al PRI, abarcando un total de 13 y 133 proyectos, respectivamente, cuyos presupuestos consideraron tanto el estudio técnico de las obras de riego como su ejecución.

El procedimiento de tales programas para ese periodo estuvo regulado por las resoluciones exentas N^{os} 77.994, de 2014, del INDAP, que Sustituye Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Riego Asociativo y 167.233, de 2014, del mismo origen, que Sustituye Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Riego y Drenaje Intrapredial.

Cabe precisar que, con carácter de reservado, a través del oficio N^o 16.479, de 14 de octubre de 2016, fue puesto en conocimiento del Director del INDAP el Preinforme de Observaciones N^o 816, de 2016, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante la remisión del oficio N^o 65.538, de 8 de noviembre de la misma anualidad.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad comprobar que en el periodo comprendido entre 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, el servicio diera cabal cumplimiento a las exigencias establecidas en las precitadas resoluciones exentas N^{os} 77.994 y 167.233 de 2014, en lo que respecta a los requisitos de los beneficiarios del programa y el cumplimiento de las exigencias técnicas establecidas en las precitadas normativas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con los procedimientos de control y reglamento de auditoría de la Contraloría General de la República, aprobados a través de las resoluciones exentas N^{os} 1.485 de 1996, y 20 de 2015, del mismo origen, respectivamente, considerando resultados de evaluaciones de aspectos de control interno de las materias examinadas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias en las circunstancias, orientadas esencialmente respecto de los atributos de legalidad y respaldo documental.

Además se procedió a revisar las rendiciones de cuentas asociadas a los proyectos de riego, en cuanto al cumplimiento de la resolución N° 30, de 2015 o la resolución N° 759, de 2003, según fuera el caso, ambas de la Contraloría General de la República, que Fijan Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones contenidas en este documento fueron clasificadas según su complejidad¹, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditoría Efectuadas por la Contraloría General de República. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Para la auditoría se consideró el universo regional de 133 registros de resoluciones de asignación de subsidios para la materialización de proyectos del PRI, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, por un monto de \$417.938.963, del cual se obtuvo una muestra estadísticamente representativa de 64 registros equivalentes a \$199.678.804, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error y precisión del 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora.

Se realizaron 15 visitas a terreno a las comunas de Limache, Quillota, San Felipe, La Calera y La Ligua. Tales proyectos contaban también con un incentivo para la realización de los estudios técnicos respectivos, último que fue incluido para cada uno de los registros de la muestra.

Para el caso de los proyectos del PRA cuyo universo para el periodo examinado se compone de 13 proyectos por un monto de \$513.362.712, se escogieron analíticamente 4 proyectos por un monto de \$168.024.993, incluyendo su estudio técnico para revisión documental y 2 para revisión de terreno en las comunas de Limache y Quillota.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

¹ Altamente Compleja (AC); Compleja (C); Medianamente Compleja (MC); Levemente Compleja (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



1. Falta de información para la confección del estudio técnico.

En los siguientes casos la documentación adjunta sobre derechos de agua no permite deducir los caudales o volúmenes indicados en el respectivo proyecto de riego, por lo cual no es posible colegir si dichos caudales son consistentes con los derechos de aprovechamiento de agua con que cuenta el agricultor, lo cual vulnera lo dispuesto en el párrafo 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

ÁREA	BENEFICIARIO	DETALLE
San Felipe	González Chacana Armando	Derechos de agua especificado en acciones
San Felipe	Arancibia Arancibia Bernardo	Derechos de agua especificado en acciones
San Felipe	Espina Contreras Eduardo	Derechos de agua especificado en acciones
San Felipe	Godoy Aguilera Alamiro	Derechos de agua especificado en acciones
San Felipe	Apablaza Herrera Ramón	Derechos de agua especificado en acciones
San Felipe	Carvajal Casanova Elia	Derechos de agua especificado en acciones
San Felipe	Orostizaga Henríquez Venancio	Derechos de agua especificado en acciones
San Felipe	Orrego Albornoz Ladislao	Derechos de agua especificado en acciones
La Ligua	Collao Collao Guillermo	Derechos de agua especificado en acciones
La Ligua	Báez Tapia Álvaro	Derechos de agua especificado en acciones
Petorca	Bruna Bruna Pedro	Derechos de agua especificado en acciones
Casablanca	Contreras Mendoza Luz	Derechos de agua especificado en acciones
La Calera	Iglesias Reyes Roberto	Derechos de agua especificado en acciones

Fuente: Elaboración propia sobre la base de antecedentes proporcionados por el INDAP.

En su respuesta, el INDAP indicó que el perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de las aguas es el procedimiento por el cual se completan los títulos de dominio de aquéllos que actualmente no cuentan con todas las características establecidas por el Código de Aguas de 1981, debido a que los mismos se constituyeron con anterioridad a su entrada en vigencia.

Agrega que dicho proceso de perfeccionamiento es caro y demoroso, razón por la cual en los casos observados la información hídrica no estaba completa, por lo que instruirá para que en los futuros proyectos en la Región de Valparaíso, se exija un certificado de la comunidad de agua, asociación de canalistas o junta de vigilancia, según corresponda, que indique las equivalencias de acción a litro por segundo, periodicidad del turno y tiempo de éste, para la evaluación del proyecto. Asimismo, para uno de los casos en comento, adjuntó una explicación y el cálculo de equivalencia hídrica faltante.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



En virtud que las medidas comprometidas por el servicio que aún no se concretan, esta Contraloría Regional mantiene la observación, cuyo cumplimiento será verificado en la visita de seguimiento.

2. Inconsistencias en montos de incentivo en formulación de proyecto.

En los siguientes casos, se encontraron inconsistencias de montos de incentivo, entre la formulación de proyecto y la solicitud de financiamiento del mismo, lo que no se ajusta a la norma de control interno señalada en el párrafo 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, no obstante que el monto total de proyecto es coincidente.

ÁREA	BENEFICIARIO	ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO INCENTIVO	MONTO SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO Y APROBADO
Limache	Oscar Alvarado Alvarado	511.195	3.183.215
La Calera	Julia Gaete Cavieres	748.823	1.761.948
La Calera	Patricia Hernandez Bustamante	580.106	1.726.992
La Calera	Roberto Iglesias Reyes	807.803	2.763.543
La Calera	Uberlinda Sandoval Saavedra	3.311.000	3.320.530
San Felipe	Ramon Apablaza Herrera	585.631	3.777.009
San Felipe	Alamiro Godoy Aguilera	597.763	3.856.190
San Felipe	Armando Gonzalez Chacana	585.631	3.777.009
San Felipe	Elia Carvajal Casanova	595.686	3.842.635
Petorca	Jose Gallardo Aballay	1.844.000	1.808.248

Fuente: Elaboración propia sobre la base de antecedentes proporcionados por el INDAP.

3. Inconsistencias en montos de crédito solicitado.

En los siguientes casos, se encontraron inconsistencias de montos de crédito entre la formulación del proyecto y la solicitud de financiamiento del mismo, en discordancia con el párrafo 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, no obstante que el monto total de proyecto es coincidente.

ÁREA	BENEFICIARIO	MONTO DE CRÉDITO ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO	MONTO CRÉDITO SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO APROBADA
Quillota	Enrique Pino Zerene	504.000	890.100
Limache	Oscar Alvarado Alvarado	56.799	374.221
Petorca	Jorge Flores Salinas	457.000	547.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de antecedentes proporcionados por el INDAP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



4. Inconsistencias en montos de aporte propio.

En los siguientes casos, se observa que en la página de análisis económico financiero de la formulación de proyecto se indican como monto de crédito a solicitar, sumas que difieren de las que fueron finalmente aprobadas. Ello, sin perjuicio de que el monto total de proyecto es coincidente. Cabe hacer presente, que además los referidos montos no fueron otorgados como créditos sino que consistieron en aportes propios.

ÁREA	BENEFICIARIO	MONTO DE CRÉDITO SOLICITADO EN ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO	APORTE PROPIO INDICADO EN SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO Y APROBADO
La Ligua	Rosario Fernández Fernández	457.000	668.807
La Ligua	Raúl Farías Tapia	457.000	668.807
La Ligua	Guillermo Collao Collao	457.000	668.807
La Calera	Julia Gaete Cavieres	83.203	3.400.000
La Calera	Patricia Hernández Bustamante	64.456	2.310.000
La Calera	Roberto Iglesias Reyes	89.756	3.150.000
La Calera	Uberlinda Sandoval Saavedra	378.000	368.950
San Felipe	Ramón Apablaza Herrera	65.070	469.668
San Felipe	Alamiro Godoy Aguilera	66.418	478.466
San Felipe	Armando González Chacana	65.070	469.669
San Felipe	Elia Carvajal Casanova	66.187	476.960

Fuente: Elaboración propia sobre la base de antecedentes proporcionados por el INDAP.

Además, para el caso de don José Gallardo Aballay, de Petorca, el documento de formulación de proyecto indica un aporte propio de \$210.000, sin embargo el monto de dicho aporte indicado en la solicitud de financiamiento aprobado es de \$246.579. Lo anterior, en contravención al párrafo 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996.

En relación con los numerales 2, 3 y 4 precedentes, el servicio acogió las observaciones e indica que en todos los casos señalados el problema se produce porque el cuadro 5, "Análisis Económico y Financiero", que corresponde a un cuadro resumen interno, induce a errores. Hace presente que, de todas formas, dicho cuadro no es exigido normativamente, y que como medida correctiva, el mismo será modificado por un anexo que permita dar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



claridad de los componentes y presupuestos finales de cada proyecto, los incentivos y aportes propios solicitados por el agricultor.

Debido a que las acciones correctivas aún no han sido implementadas, se mantienen ambas observaciones, y la efectividad de las mismas, será verificada en una visita de seguimiento.

5. Inconsistencia en el monto del proyecto.

Se advierte que en el caso del beneficiario Álvaro Baez Tapia, el monto total del proyecto consignado en la solicitud de financiamiento corresponde a \$7.299.999, compuesto por \$3.800.000 de incentivo aprobado mediante resolución exenta N° 23.395, de la Agencia de Área de La Ligua más \$3.499.999 de aporte propio, en circunstancias que tanto el análisis económico del proyecto como su cotización asociada indican un monto total de \$7.632.840, conformado por \$3.800.000 de incentivo, \$3.499.999 de crédito y \$332.840 de aporte propio, incongruencia que contraviene lo indicado en el párrafo 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996 ya citado.

En su respuesta, el INDAP acogió la observación indicando que se realizaron ajustes técnicos al proyecto que redundó en una disminución del costo total, lo que se refleja en la solicitud de financiamiento de 5 de marzo de 2015 que adjunta, cuyo proyecto en su dimensión real se aprobó por un monto total \$7.299.999 reflejado en resoluciones N° 023395 -de incentivos por \$3.800.000- y N° 070680 -de crédito por un monto de \$3.500.000 el que se utilizó como aporte propio.-

Agrega que la diferencia en cuanto al monto total señalado se debió a un ajuste por revisión técnica final del proyecto que llevó a la disminución de los costos, el que no se materializó en un presupuesto final rebajado.

La explicación aportada por el servicio permite dar por subsanada la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Falta de referencia sobre el predio en donde se realizaron las obras.

Para el caso del beneficiario Guido Gárate Muñoz, de Quillota no se encontró documentación que acredite el dominio, arrendamiento, comodato o usufructo del predio en donde se ejecutó el proyecto, sin embargo, cabe hacer presente que en virtud de la visita de esta Entidad Fiscalizadora, dicha documentación fue hallada en otro expediente, constatándose que ésta no contiene información que permita conocer la superficie del predio afecto a las obras de riego, lo que no se ajusta a la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Al respecto, el INDAP indica que la información en referencia se tuvo a la vista al momento de la evaluación del proyecto y adjunta certificado de avalúo fiscal de 2013 y título de dominio, lo que permite dar por subsanada la observación.

2. Inconsistencia en la fecha de supervisión para pago.

Se comprobó que para el PRA correspondiente al Área de Quillota, Mejoramiento Canal El Tambor, el informe de pago que respalda la tercera cuota a la Sociedad Leiva y Astudillo Ltda., por un avance del 65% de la obra, data de la misma fecha que el informe de pago que respalda la cuarta cuota de ese proyecto, y que señala un estado de avance del 90%, lo cual contraviene lo expresado en el citado párrafo 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996.

En respuesta a lo anterior, el INDAP señala que hubo un error en la fecha del informe correspondiente al pago de la cuarta cuota del citado proyecto, dado que se utilizó el mismo formato y archivo de la tercera cuota, sin modificar la fecha de este último. Precisa que dichos informes fueron emitidos en la oportunidad correspondiente y conforme al avance de la obra que justificaba el pago de la misma.

La explicación aportada por el servicio permite dar por subsanada la observación.

3. Pago antes de la recepción de obra.

En el caso del agricultor Eduardo Bofill Maggiolo, de Limache, se advierte que el egreso N° 515000458, fue pagado el 19 de junio de 2015, en circunstancias que, las fechas de las actas de recepción de obras son anteriores a ésta (22 y 25 de junio de 2015 - en las cuales se consigna que a dicho acto habrían asistido el Jefe de la Agencia de Área y la Coordinadora del Programa de Riego-), lo cual no se ajusta lo establecido en el punto N° 6 -sobre incentivos para la ejecución de obra-, de los Procedimientos Operativos, de la resolución exenta N° 167.233, de 2014, que indica que el cliente podrá mandar a INDAP para que efectúe el pago al contratista, contra obra terminada y recepcionada a conformidad de ese servicio y del usuario.

Dicha situación no se ajusta a lo establecido en el párrafo 51, de la citada resolución exenta N° 1.485, que prescribe que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

El servicio indica que la fecha del timbre es incorrecta, dado que el egreso N° 0515000458 fue realizado el 22 de junio de 2015, tal como lo indica la parte superior derecha del cheque, lo que coincide con la fecha del acta de recepción definitiva, agrega que en lo sucesivo se solicitará mayor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



prolijidad en la emisión de la documentación y adjunta el comprobante de egreso y acta de recepción.

En mérito de lo expuesto, se subsana la observación.

4. Falta de documentación sobre derechos de agua.

Para los siguientes casos, no fue posible determinar los antecedentes con que se dio por acreditada la letra b) del numeral 5.2 de la resolución exenta N° 167.233, de 2014, que Sustituye Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Riego y Drenaje Intrapredial, del INDAP, que establece el requisito de contar con derechos de agua inscritos o susceptibles de ser regularizados, constándose solo un certificado emitido por un tercero el cual, en todo caso, no contiene los datos relacionados con la respectiva inscripción o posible regularización, conforme señala dicha normativa.

ÁREA	BENEFICIARIO	DOCUMENTO PRESENTADO
Petorca	Cadiu Castañeda Carlos	Certificado de la Asociación de Canalistas Canal Chilcolco
Petorca	Díaz Estay Margarita	Certificado de la Sociedad Agrícola y Ganadera El Sobrante Ltda.
Petorca	Elgueta Nabea Brisa	Certificado de la Sociedad Agrícola y Ganadera El Sobrante Ltda.
Petorca	Olivares Díaz Oscar	Certificado de la Sociedad Agrícola y Ganadera El Sobrante Ltda.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de antecedentes proporcionados por el INDAP.

De forma similar, se constató que el expediente de doña María Arancibia Acosta, de Quillota, no contiene ninguna documentación que acredite el cumplimiento del mencionado requisito.

En respuesta a lo anterior, el servicio adjuntó los documentos faltantes que permiten acreditar los derechos de agua de todos los casos objetados, lo que permite dar por subsanada la observación.

5. Inconsistencias de estudios de riego sobre disponibilidad hídrica.

En los siguientes casos se verificó que la información adjunta al expediente sobre derechos de agua no es consistente con aquella utilizada en el estudio técnico respectivo, por lo cual no es posible asegurar que se haya dado cumplimiento a lo previsto en el numeral 4.1, de los Procedimientos Operativos de la resolución exenta N° 167.233, de 2014, que indica que la evaluación del proyecto deberá fundarse en su estudio técnico, en el que se dará especial énfasis a las variables rubro y marco de plantación, caudal disponible y demanda hídrica, entre otras. Asimismo, se infringe lo dispuesto en el ya mencionado párrafo 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

a) Se verificó que para los cálculos del proyecto de tecnificación del riego mediante un sistema de aspersión, del beneficiario Aldo Catalán Catalán, del área de Casablanca, se ocupó un volumen anual de 15.389 m³, calculado sobre la base de un caudal continuo de 0,5 l/s para los 365 días del año, el que, según la documentación presentada, correspondería a un arriendo de derechos de agua a su padre, don Rosamel Catalán Guaico, quién, as su vez, es dueño de derechos de aprovechamiento por 2 l/s y un volumen de 12.614 m³ anuales del acuífero La Vinilla-Casablanca.

Como puede advertirse, el citado proyecto se calculó en base a un volumen anual mayor al que posee el arrendador de tales derechos. Asimismo, el precitado cálculo tampoco refleja la estacionalidad del riego, el cual se realiza principalmente en los meses de verano.

En su respuesta, el servicio presenta un cálculo que arroja que el arrendatario, señor Catalán Catalán, contaría con un volumen total anual de 3.154 m³, el cual, considerando que su temporada de riego es de septiembre a marzo, permite obtener los parámetros que se indican en el siguiente cuadro, por lo que el agricultor no ocupa más recursos hídricos que los que dispone:

PARÁMETRO	CANTIDAD
Caudal (l/s)	0,5
Tiempo de riego (hr)	17
Frecuencia de riego (días)	6
Temporada de riego (días)	210
Volumen (m ³)	1.701

Fuente: Elaboración propia sobre la base de antecedentes proporcionados por el INDAP.

b) Se observa que para el beneficiario Francisco Barisione Bisio, del Área de San Antonio, el estudio técnico indica un caudal de 3,4 l/s, en circunstancias que la respectiva inscripción de dominio de derechos de agua indica que dicho beneficiario es dueño de 3,2 l/s, por lo que el sistema de energía renovable no convencional instalado para disminuir los costos asociados al riego de hortalizas estaría asociado a una extracción de agua mayor a la permitida. Además, el proyecto no contiene información que permita vincular la potencia instalada con la información hídrica de riego.

Al respecto, el INDAP señaló que hay un error de transcripción por parte de la consultora, lo que implicaría que el agricultor hace extracción de agua acorde a sus derechos de aprovechamiento.

c) Igualmente, el usuario Roberto Iglesias Reyes, de La Calera, presentó una inscripción de dominio de 0,48% de los recursos del canal El Melón y una solicitud de 1.8 l/s de agua subterránea, de acuerdo con el Catastro Público de Aguas, sin embargo, el estudio técnico del proyecto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



incorporación de energía solar que presentó, indica una disponibilidad de agua subterránea de 4 l/s, en tanto según lo informado por el INDAP en la hoja de antecedentes personales del beneficiario, dicho caudal sería de 2 l/s.

El servicio indica que existe un error de transcripción al señalar que el caudal de aguas subterráneas es de 4 l/s donde realmente el caudal en trámite es de 1,8 l/s. Luego, respecto de los derechos de agua del canal El Melón, informa que sobre la base al catastro de usuarios de aguas de la tercera sección del río Aconcagua, que acompaña en esta oportunidad, don Roberto Iglesias poseería 19,44 l/s, haciendo presente que el referido error no tendría ninguna injerencia en el estudio técnico, ya que éste se realizó en base a un sistema de riego tecnificado existente y previamente evaluado.

d) Similar inconsistencia se detectó para el caso del beneficiario don Mario Providel Arancibia, de La Calera, cuyo estudio técnico indica que del pozo se dispone de un aforo de 2 l/s, lo que no concuerda con la inscripción de 0,53 l/s que posee.

A este respecto, el servicio responde que el consultor cometió un error al señalar que el caudal de aguas subterráneas era de 2 l/s, toda vez que el caudal otorgado por la DGA es de 0,53 l/s y que si bien este error deriva en una equivocación del cálculo de determinación de caudal disponible del proyecto, la consecuencia real es un aumento de tiempo de llenado del acumulador.

e) El proyecto del agricultor Enrique Pino Zerene indica un caudal disponible para el proyecto de riego de mejoramiento de pozo de 1,2 l/s, sin embargo la documentación de respaldo presentada, relativa a una escritura de inscripción de derechos de agua, indica un caudal de 0,5 l/s, por lo que dicho proyecto habría sido calculado en base a un aforo mayor al inscrito.

Sobre esta observación, el INDAP responde que en la especie existe efectivamente una inconsistencia en el cálculo del caudal disponible con proyecto, no obstante, agrega que por la tipología de obra -mejoramiento de pozo- dicho error no afecta el cálculo o diseño del proyecto.

f) El estudio técnico del beneficiario Héctor Toledo Miranda, de Quillota, indica una disponibilidad 0,5 l/s, en tanto la hoja de antecedentes generales del predio señala un caudal de 1 l/s. Sin embargo, la cantidad disponible, según, consta en el Registro de Propiedad de Aguas, es de 0,1 l/s.

Es su respuesta, el INDAP reconoce la precitada inconsistencia, sin embargo, precisa que considerando el tipo de proyecto, que consistió en mejorar la disponibilidad de agua del pozo-socavón, éste logró su objetivo, permitiendo que el agricultor acumulara el agua inscrita de 0,1 l/s en estanque de concreto existente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



g) En el caso de Mario Márquez Olivares, la resolución exenta N° 3.203, de 2014, de la Dirección Regional de Aguas de Valparaíso, que constituye derechos de agua a favor del beneficiario, indica un caudal de 1,8 l/s, sin embargo, el proyecto de construcción de tranque acumulador indica una disponibilidad de 2 l/s.

Al igual que en los tres casos anteriores, el servicio reconoce la falencia observada, indicando que el efecto real del proyecto derivaría en un mayor tiempo de llenado del tranque acumulador.

Ahora bien, sobre las observaciones planteadas desde la letras a) a la g), es importante señalar que, sin perjuicio de los efectos reales que los aludidos errores pudiesen haber causado en los proyectos en comento, al INDAP le asistía el deber de evaluarlos y seleccionarlos, de acuerdo con la resolución exenta N° 167.233, de 2014, labores en cuya realización se advierte falta de acuciosidad, por lo que se mantienen las objeciones antes planteadas, debiendo ese servicio arbitrar las medidas pertinentes para subsanar dichas deficiencias, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

Sin desmedro de lo anterior, cabe hacer presente, que si bien resulta atendible el cálculo exhibido por el servicio para aclarar el volumen de riego objetado en la letra a) de este numeral, el proyecto presentado para obtener el subsidio no lo incluyó.

6. Inconsistencias de estudios de riego sobre predio.

Los siguientes casos infringen lo estipulado en el numeral 4.1, de los Procedimientos Operativos de la resolución exenta N° 167.233, de 2014 y en el párrafo 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, toda vez que en ellos, la información sobre el predio en donde se realizaron los proyectos de riego presenta inconsistencias.

a) Se verificó que en el proyecto presentado por el beneficiario Luis González Mazuela, de Quillota, se adjuntó un certificado de avalúo fiscal para la Parcela 14 La Palma -rol de avalúo N° 301-19-, el cual indica una superficie de 2,4 hectáreas totales y 2,4 hectáreas de clasificación de uso 2R, lo que difiere de la superficie de predio presentada en el proyecto de riego, el cual señala una superficie total del predio de 2,7 hectáreas y clase de uso I.

A este respecto, el servicio reconoce la inconsistencia detectada, indicando que dicha falencia proviene de un error de transcripción de los Antecedentes Generales del Predio, sin embargo explica que la superficie del proyecto consideró una superficie beneficiada de 1,8 hectáreas como lo indica el acta de recepción de las obras que adjunta.

b) De igual forma, el beneficiario Salvador Guzmán Valencia de la misma área, presentó un certificado de avalúo fiscal de la Parcela N° 28, El Cajón de San Pedro -rol de avalúo N° 325-99-, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



indica una superficie de 1,02 hectáreas prediales, en tanto el proyecto de riego indica una superficie predial de 4 hectáreas y una superficie de proyecto de 2,5 hectáreas.

El INDAP señala que la superficie real acreditada y respaldada en INDAP, es de 1,02 hectáreas, que corresponde a la parcela 28, lote B, del Cajón de San Pedro, y que la diferencia corresponde a una superficie explotada por el agricultor sin un respaldo de tenencia legal (contratos de palabra), la que no está contemplada en el proyecto pero que indujo a error en el planteamiento del mismo:

Añade, que no obstante lo anterior, debido a la tipología de obra, correspondiente al mejoramiento de un pozo noria, la superficie del predio no influye en los cálculos del proyecto.

c) Situación similar se observa en el expediente del beneficiario Guillermo Collao Collao, de La Ligua, en el cual se adjunta un certificado de vigencia del predio rol N° 200-265 que indica una superficie predial de 0,67 hectáreas, sin embargo, en los antecedentes generales del proyecto presentado se indica el rol N° 200-271 con una superficie de 1,2 hectáreas, mientras que en otra hoja con antecedentes generales se expone que el proyecto se realizaría en el predio rol N° 755-71.

En su respuesta, el servicio ratifica la aludida inconsistencia e informa que la misma se debió a que el agricultor posee más de una propiedad. Asimismo, precisa que el proyecto de energía renovable no convencional, se desarrolló en la propiedad rol N° 200-271, de una superficie de 1.0 hectárea que pertenece a su cónyuge, anexando información al respecto.

d) Por su parte, para el caso del beneficiario Juan Oyarzún Abarca, correspondiente al área de San Antonio, el predio indicado en el estudio técnico, donde realizaron las obras de riego -Parcela 13, El Convento, de 6,5 hectáreas-, no corresponde al predio consignado en la documentación de compraventa de propiedad adjunta al expediente de postulación al beneficio -lote 96 B, del resto de la Ex Hacienda El Convento, de 1 hectárea-. Por su parte, el informe técnico de INDAP, de 2 de febrero, de 2015, indica una superficie beneficiada de proyecto de 3,5 hectáreas.

A este respecto, el INDAP señala que omitió anexar a la carpeta del proyecto documentación de la propiedad y adjunta una copia de la inscripción de las propiedades roles N° 1.602-5 y 1.602-7 a fin de acreditar la totalidad de superficie que posee el agricultor.

Sobre las situaciones objetadas en este numeral, cabe indicar que sin perjuicio de los argumentos presentados por el servicio, se advierte, al igual que en los casos analizados en el punto que antecede, un actuar desprolijo del INDAP en cuanto a su deber de evaluar y seleccionar los proyectos en comento, de acuerdo con la resolución exenta N° 167.233, de 2014, por lo que se mantienen las observaciones, debiendo el servicio arbitrar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



acciones necesarias a fin subsanarlas, lo que será verificado en la visita de seguimiento.

7. Falta de información relevante en el estudio técnico de proyecto de riego.

a) Se constató que, en general, los proyectos de energía solar adolecen de información que relacione directamente el sistema solar con el proyecto de riego propiamente tal. En efecto, se advierte que la mayoría de éstos no presentan información que vincule la potencia generada con el caudal necesario para el riego de un determinado cultivo, lo que no se ajusta a lo previsto el punto 4.2 de la sección de Procedimientos Operativos de la resolución exenta N° 167.233, de 2014, en cuanto a que en los proyectos de riego asociados a energías renovables se evalúa que la estructuración del proyecto desde el punto de vista técnico considere factores críticos como distancia de la fuente de agua, descripción de la fuente de agua y caudal disponible entre otros.

A modo de ejemplo, en los casos de los beneficiarios Helio Olivares Osses y Juan Cornejo, ambos de La Ligua, y en los proyectos fotovoltaicos de San Felipe, no se encontró que la descripción del proyecto estuviera relacionada con el riego, encontrándose únicamente descripciones técnicas acerca del sistema a instalar y su respectiva cotización.

Finalmente, es dable hacer presente que de acuerdo con lo señalado en el numeral 2, de las Normas Técnicas de la referida resolución exenta N° 167.233, de 2014, el objetivo del Programa de Riego y Drenaje Intrapredial, es cofinanciar inversiones de riego o drenaje intrapredial destinadas a incorporar tecnologías para la gestión del agua en los sistemas productivos agropecuarios, por lo que la gestión del recurso hídrico es el objeto principal para la confección de proyectos relacionados con esta materia.

En su respuesta, el servicio acoge la observación formulada, señalando que mediante el correo electrónico que adjunta, instruyó a las Áreas de INDAP de la región de Valparaíso, que todo proyecto de riego se debe confeccionar considerando los términos de referencia para la elaboración de este tipo de proyectos. Asimismo, se refiere a la relevancia de la instalación de paneles fotovoltaicos para alimentar sistemas de riego, en los casos observados.

b) Se verificó la falta de georreferenciación en el estudio técnico de la beneficiaria Clelia Veas Delgado, del área de Petorca, información que es exigida en el punto 3.5, de la sección de Procedimientos Operativos de la resolución exenta N° 167.233, de 2014.

Al respecto, el servicio adjunta copia de parte del estudio donde figura la georreferenciación del proyecto, lo que permite levantar la observación.

c) Se advierte que si bien el proyecto de riego del beneficiario Francisco Prado Vivanco, de La Ligua -presentado por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ejecutor del proyecto Molina Consultores Ltda.-, consta de un dibujo que indica la profundidad de excavación, la descripción del proyecto elaborada por dicho ejecutor no contiene detalles técnicos del mismo, que permitan evaluarlo adecuadamente.

Es menester precisar, que en la especie la cotización presentada por la ejecución del proyecto -profundización y encamisado de noria- está suscrita por Rony Jiménez Villalobos, quien no figura como el ejecutor del proyecto.

En torno a este asunto, el INDAP indicó que, efectivamente, faltó un mejor desarrollo del proyecto tal como lo indicó esta Contraloría Regional, por lo que por medio del precitado correo electrónico, instruyó que todo proyecto de riego debe ceñirse a los términos de referencia vigentes para la elaboración de los mismos.

Ahora bien, atendidas las explicaciones y medidas adoptadas por el servicio, así como también los documentos que acompaña, permiten dar por subsanadas las observaciones formuladas en las letras a) y c) del presente numeral.

8. Falta de controles eficientes y eficaces.

En el caso de los proyectos que se indican a continuación, cuyo objetivo fue disminuir las cuentas de luz de los beneficiarios, se observó en terreno la falta de medidas de control eficientes y eficaces en cuanto a la medición de dicha variable o la implementación de medidas complementarias para el logro de dicho objetivo, lo cual no se ajusta a lo preceptuado en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala, en lo medular, que a los órganos que la componen les asiste el deber de observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

a) El agricultor Juan Cornejo Lagos de La Ligua, indicó a esta Contraloría Regional que no había notado disminuciones en el gasto de electricidad toda vez que si bien está disminuyó, no había utilizado de forma frecuente las bombas para riego asociadas al sistema eléctrico. Cabe señalar que el plan de luz contratado por el agricultor es superior al que necesita, situación que no fue prevista en el estudio de riego (Anexo N°1, Foto 1).

En su respuesta, el INDAP señala que tanto ese servicio como la empresa que materializó el proyecto visitaron al agricultor, constatando que éste cuenta con un medidor de baja tensión, mientras que la tarifa contratada es de alta tensión, por lo que se le aconsejó el cambio de tarifa y el posterior trámite ante la Superintendencia de Energía y Combustible para inyectar energía en la red eléctrica con la finalidad de materializar la disminución de sus costos energéticos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Agrega, que posteriormente se comunicó con el agricultor, quien le informó que finalmente podrá hacer el cambio recomendado a principios del año 2017, ya que la empresa eléctrica (CONAFE) le habría indicado que estos cambios se hacen al inicio de cada año.

b) El beneficiario Guillermo Collao Collao comparte electricidad con otros agricultores, lo que imposibilita conocer la disminución real de electricidad producida por el sistema fotovoltaico (Anexo N°1, Foto 2).

A este respecto el INDAP responde que el proyecto fotovoltaico que se le instaló al usuario es un sistema off-grid, no conectado a la red eléctrica, lo que implica que es un sistema autónomo que solo funciona con la radiación solar, y en el cual los paneles generan la energía suficiente para hacer funcionar una bomba sumergible, con el objetivo de impulsar el agua del pozo al acumulador. Agrega, que si bien dicho sistema no está conectado a la red, igualmente debería generar una disminución de los costos eléctricos por tratarse "de un egreso" que no se contabiliza.

c) Se verificó un aumento en la cuenta de luz de la beneficiaria María Eliana Arancibia, de Quillota, respecto de la misma data del año anterior a la instalación del sistema fotovoltaico (Anexo N°1, Foto 3).

Al respecto, la encargada de riego del Área Quillota solicitó a la empresa ejecutora Venergía Ltda. un informe sobre dicha situación, a lo que ésta respondió mediante el Informe Solicitud Visita Técnica, de agosto de 2016, que en los últimos meses de facturación no se han generados ahorros monetarios debido principalmente a la mala radiación, cargos por consumo invierno y al control de excedentes, agregando que, en todo caso, el ahorro promedio estimado en pre-proyecto fue de un 28% anual y actualmente el sistema ha logrado un ahorro de 18%.

En vista de lo anterior, la empresa ejecutora se comprometió a volver a realizar una capacitación a la usuaria.

Sobre este asunto particular, el servicio adjunta un certificado en el que consta que la usuaria asistió a una capacitación realizada por Venergía Ltda., el 7 de septiembre de 2016.

En relación con estas materias, cabe anotar que si bien el INDAP ha adoptado medidas correctivas en relación con las observaciones formuladas en las letras a) y c), no es posible darlas por subsanadas en tanto no se verifique en una visita de seguimiento, la efectiva disminución del costo de la energía, conforme a los objetivos de los proyectos.

Por otra parte, la respuesta esgrimida a la objeción planteada en la letra b) no resulta atendible, toda vez que el servicio no aporta elementos para el cálculo de la disminución real de electricidad, por lo tanto la observación se mantiene, debiendo el servicio adoptar medidas para verificar el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



logro del objetivo del proyecto, lo cual, al igual que en los casos anteriores, será constatado en una visita de seguimiento.

9. Falta de regularización de pozos y traslado de punto de captación.

En visita a terreno efectuada por personal de esta Contraloría Regional, el 18 de agosto del año en curso, el agricultor Roberto Iglesias Reyes, del área de La Calera, indicó en forma verbal que construyó un pozo a unos 100 m de otro inscrito en su propiedad con un caudal de 3 l/s, sin que a la fecha se haya trasladado el punto de captación del pozo sobre el cual el agricultor dice haber comprado los derechos, por lo que no se estaría dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 42, del decreto N° 203, de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, el cual señala que la Dirección General de Aguas podrá autorizar el cambio del punto de captación y/o restitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en un mismo sector hidrogeológico de aprovechamiento común, ya sea en forma total o parcial, siempre que la solicitud sea legalmente procedente, que exista disponibilidad del recurso, que no se perjudiquen derechos de terceros, que se cuente con la Resolución de Calificación Ambiental favorable, si correspondiera, y que se respeten las disposiciones contenidas en ese cuerpo normativo, debiéndose tramitar la solicitud respectiva conforme al procedimiento previsto en el párrafo 1° del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

Al respecto, el INDAP indica que el proyecto de ERNC fotovoltaico instalado en el predio del señor Iglesias Reyes, tiene por objeto disminuir los costos de funcionamiento del riego tecnificado preexistente y que cuenta como fuente de agua un acumulador de riego que se abastece del pozo cuya inscripción se encontraba en trámite a esa fecha por 1,8 l/s, y aguas superficiales de canal El Melón de las cuales posee los derechos de agua por 19,44 l/s, por lo que asegura que se operó correctamente.

En el mismo orden, el INDAP informa que no ha realizado ningún proyecto o intervención que implique la utilización del pozo no inscrito, haciendo presente que hace un par de años atrás, el agricultor ya individualizado compró derechos de agua subterránea y que a la fecha no ha realizado ninguna solicitud en ese servicio, para tramitar un cambio de punto de captación de estos derechos al pozo noria construido en 2015 por la creciente sequía que afecta a la comuna de Nogales.

Asimismo, se verificó que el agricultor Juan Cornejo Lagos, de La Ligua, construyó un pozo, a aproximadamente 50 m del pozo correspondiente al proyecto, del cual no se encontró evidencia de inscripción o de algún proceso de regularización en trámite a la fecha de la visita a terreno de esta Contraloría Regional, efectuada el 5 de agosto de 2016. Ello, en discordancia con lo previsto en el libro primero del Código de Aguas.

Situación similar se detectó para el agricultor Francisco Prado Vivanco, de La Ligua quien construyó un pozo a unos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



15 metros del pozo involucrado en el proyecto de riego, del cual no se encontró evidencia sobre su dominio o trámite de regularización. Del mismo modo, para el beneficiario Guillermo Collao Collao, de la Ligua, se verificó, en visita a terreno el 5 de agosto del año en curso, que posee 3 pozos en la propiedad en donde se ejecutó el proyecto, de los cuales 2 operan de forma irregular, sin haberse encontrado antecedentes sobre su proceso de regularización. Cabe indicar que en esta última situación se encuentra el pozo que corresponde al proyecto beneficiado, cuyas coordenadas medidas en terreno son:

DATUM	N	E
WGS 84	6.414.226	298.324
STH 56	6.404.216	298.395

Fuente: Elaboración propia sobre la base de antecedentes proporcionados por el INDAP.

Respecto de los agricultores, Juan Cornejo Lagos y Francisco Prado Vivanco, el INDAP indica que corresponden a obras privadas, sobre los cuales esa institución habría manifestado en forma reiterada a todos los agricultores, que deben regularizar su situación, por cuanto no tienen sus derechos de aprovechamiento de aguas perfeccionados, informándoles además que pueden optar al programa del bono legal de aguas de INDAP para facilitar el proceso de regularización o de cambio de punto de captación cuando corresponda.

En relación con el usuario don Guillermo Collao Collao el servicio adjunta una declaración jurada en donde manifiesta su intención de iniciar el proceso de regularización de sus derechos de agua.

Así las cosas, esta Contraloría Regional remitirá copia de este informe a la Dirección General de Aguas de Valparaíso, a fin de que ese servicio, en virtud de sus competencias, proceda a fiscalizar los casos en comento, debiendo el INDAP coordinarse con éste para realizar las gestiones correspondientes, situación que será verificada en una próxima visita de seguimiento.

Asimismo, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario con el fin de establecer eventuales responsabilidades funcionarias por haber dado curso al proyecto de don Guillermo Collao Collao en las circunstancias ya descritas, y por la falta de fiscalización al respecto, cuya resolución de inicio deberá ser remitida a este Organismo Fiscalizador en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

10. Presunta falta de ejecución de proyecto de riego.

Durante la visita efectuada por esta Contraloría Regional, el 5 de agosto del año en curso, el agricultor don Francisco Prado Vivanco informó en forma verbal que cuando se estaban realizando las labores de profundización de su pozo hubo un desmoronamiento de material que lo afectó significativamente, debido, según indicó el aludido beneficiario, a que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



persona encargada de dicha labor no habría asistido al lugar con la periodicidad requerida (Anexo N°1, Foto 4).

Por lo anterior, el pozo habría quedado con 4 anillos de concreto cubriendo una profundidad de aproximadamente 7 metros, mientras que el resto de la profundidad según proyecto habría quedado enterrada, sin embargo, el agricultor afirmó que debido a que el terreno quedó blando por la actividad de profundización, puede extraer una mayor cantidad de agua que lo que se podía antes de la excavación.

Sobre el particular, cabe señalar que según el dibujo del proyecto de riego presentado por Molina Consultores Ltda., ejecutor del pozo en comento, la noria debía profundizarse hasta los 11 m, situación que no habría acontecido en la especie.

Es dable recordar que, como ya se mencionó en el numeral 4, letra c) de este acápite, el estudio técnico asociado al proyecto de riego adolece de información relevante. En este caso, no se encontró una descripción detallada del mismo y tampoco fue posible determinar en base a la revisión documental, cuáles fueron los insumos utilizados por el ejecutor del proyecto.

Por último, es preciso señalar que el proyecto en referencia fue recibido conforme por el servicio, tal como se indica en el acta de 5 de mayo, de 2015, en tanto mediante el egreso N° 510003943, de 30 de septiembre de esa anualidad, se pagó su construcción por un monto de \$2.782.770.

A este respecto, cabe anotar que de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 3° y 5°, de la aludida ley N° 18.575, a los órganos que la componen les asiste el deber de observar, entre otros, los principios de eficiencia, eficacia y probidad administrativa, procurando velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, principios que en la especie no se habrían cumplido toda vez que el proyecto fue recibido conforme sin considerar los problemas descritos previamente. Asimismo, en la especie no se habría dado cumplimiento a lo señalado en el numeral 7, de los Procedimientos Operativos de la antes citada resolución exenta N° 167.233, de 2014, sobre supervisión y sanciones.

Además, la situación reseñada constituiría una contravención al numeral 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, antes citada, que en relación con las normas específicas de supervisión que ahí se establecen, indica que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello, incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. El referido precepto también



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



señala que la delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

Sobre la observación formulada, el servicio indica que el proyecto original consistía en la profundización del pozo en 5 m a partir de los seis metros iniciales, para terminar con una profundidad total de 11 metros.

Agrega, que la actual coordinadora de riego del área visitó nuevamente el predio, verificando que solo se pudo llegar a los 9 m de profundidad total, debido a que se encontraron con un estrato arenoso que imposibilitó continuar con la referida profundización, y que los recursos asignados que aún no se habían ejecutado fueron destinados a la construcción de una nueva captación, por solicitud del agricultor, lo que, de acuerdo con su relato, habría sido consentido por el coordinador de riego de la época, quien ya no trabaja en el INDAP. Señala además, que dicha obra nueva consistió en la construcción de un pozo profundo de 19 m y 6 pulgadas de diámetro entubado, y que consultó la instalación de la bomba de pozo profundo que consideraba el proyecto original.

En la misma línea, el servicio expone que si bien los recursos habrían sido ejecutados en su totalidad, ninguno de los cambios mencionados fue reflejado en la carpeta ni formalizado, razón por la cual decidió iniciar una investigación sumaria con el fin de determinar las responsabilidades administrativas correspondientes.

A este respecto, en virtud que el servicio reconoce la observación y dado que no adjuntó la resolución que da inicio al procedimiento disciplinario comprometido, se mantiene la observación, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador el aludido acto administrativo en el plazo ya mencionado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Falta de acreditación de aporte propio.

En los expedientes de los beneficiarios Ramón Apablaza Herrera, Alamiro Godoy Aguilera y Armado González Chacana, todos de San Felipe, no fueron habidos los medios de prueba que respalden el aporte propio comprometido en los proyectos asociados a esos agricultores, por sumas de \$469.668, \$478.466 y \$469.668, respectivamente, infringiendo lo estipulado en el numeral 6.1, de los procedimientos operativos, de la resolución exenta N° 167.233, de 2014, que señala que el aporte propio debe estar respaldado.

Dicha situación se desprende del hecho de que los montos de los respectivos incentivos son iguales a los de las correspondientes facturas por concepto de ejecución de obras, no quedando reflejado el aporte propio en dichos documentos tributarios ni en algún otro documento de los expedientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



En respuesta a lo anterior, el INDAP señala que los aportes propios realizados por los agricultores beneficiados en proyectos fotovoltaicos se encuentran debidamente documentados y adjunta facturas de respaldo que lo acreditan, por lo que se levanta la observación.

2. Falta de documentación de respaldo de órdenes de pago y egresos.

No se encontró en las respectivas carpetas la documentación de respaldo de la orden de pago y del egreso por formulación de proyecto, correspondientes a los proyectos de los beneficiarios Ramón Apablaza Herrera, Alamiro Godoy Aguilera, Armado González Chacana y Elia Carvajal Casanova, todos de San Felipe, por los montos de \$ 209.685, \$214.033, \$209.685 y \$213.285, respectivamente, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

A este respecto, el servicio indica que revisó los antecedentes, constatando que efectivamente los citados documentos no se encontraban en el expediente de los agricultores mencionados, sino que estaban archivados en otra carpeta, cuyas copias adjunta, permitiendo con ello tener por subsanada la observación.

3. Falta de autorización sobre rendición de cuentas.

De acuerdo con el artículo 30, de la antes citada resolución N° 30, de 2015, para que la documentación relativa a la rendición de cuentas esté en poder del receptor privado, el servicio debe estar autorizado por este Organismo Fiscalizador, situación que de acuerdo a lo informado por el INDAP, en correo electrónico de 2 de septiembre del año en curso, no ocurre en la especie. Lo anterior, en atención a que la mayoría de los expedientes revisados presentan copias timbradas de respaldo como rendiciones de cuentas.

En torno a lo anterior, el INDAP responde que en atención a que dicha situación obedece a un tema de competencia nacional, solicitó un pronunciamiento al Jefe de la División de Fiscalía de ese servicio, en el Nivel Central, mediante memorándum N° 62398, de 24 de octubre de 2016, por lo que corresponde mantener la observación, dado que la letra c), artículo 27, de la referida resolución N° 30, señala que se deberá mantener a disposición de la Contraloría General los antecedentes relativos a la rendición de cuentas, agregando que en casos calificados y autorizados por este Organismo Contralor dichos documentos podrán encontrarse en poder de la entidad receptora. Asimismo, su artículo 4°, indica que constituye documentación de cuentas en soporte papel, solamente el documento original, por lo que la observación se mantiene, debiendo esa entidad adoptar las medidas pertinentes para contar con los antecedentes originales de las respectivas rendiciones de cuentas, lo cual se verificará en la visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



4. Inconsistencia en monto de factura.

Existe una diferencia de \$22.674 entre la factura asociada a la ejecución del proyecto de riego de Nolberta Astudillo Donoso, de Petorca, emitida por \$1.662.272, y el monto por ese mismo concepto que se deduce de la solicitud de financiamiento del proyecto, \$1.684.946, aprobado por la resolución exenta N° 59.204, de 2015, de la Agencia de Área de Petorca, del INDAP.

Similar situación ocurre en los casos de Jorge Bernales Irazábal y Héctor Toledo Miranda, ambos de Limache, en donde el monto de las facturas por la ejecución de los proyectos difiere de los montos aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 53.264 y 395, de la Agencia de Área de Limache de INDAP, en \$5.030 y \$4.500 respectivamente.

En el caso de Álvaro Baez Tapia, de La Ligua, tanto la cotización del proyecto como el análisis económico financiero señalan que la obra de riego tiene un valor de \$7.632.840 IVA incluido, sin embargo, el monto que se desprende de la solicitud de financiamiento y el monto de la factura es de \$6.949.999, IVA incluido, para este ítem.

Lo anterior infringe lo dispuesto en el párrafo 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen que, tal como se mencionó anteriormente, establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Con respecto al primer caso mencionado, el servicio indica que revisó los antecedentes, constatando que el consultor emitió la factura con datos incorrectos, lo que fue corregido mediante la nota de crédito N° 69 y la anulación de la factura N° 417 del proyecto y su reemplazo mediante la factura N° 436, documentos cuyas copias adjunta.

En cuanto al segundo caso, el INDAP informa que efectivamente los montos de la factura difieren de las resoluciones respectivas, debido al ya señalado detalle de llenado del cuadro de Análisis Económico Financiero de proyecto que indujo a error, frente a lo cual señala que procedió a corregir las correspondientes resoluciones contemplando el monto facturado, toda vez que éste se relaciona con el presupuesto real del proyecto, el cual, en todo caso, es menor al monto original.

Sobre el tercer caso en análisis, el servicio indica que tal como se señaló en su respuesta al punto 5 del acápite I -sobre "inconsistencia en el monto del proyecto"-, este proyecto sufrió un ajuste por revisión técnica final que redundó en una disminución de costos totales el cual no se reflejó en un presupuesto definitivo o final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Sin perjuicio que el INDAP enmendó los errores encontrados, atendidas las debilidades de control que se advierten en sus procedimientos, se mantiene la observación, debiendo el servicio adoptar medidas a fin de mejorar los controles respectivos, lo que será evaluado por esta Contraloría Regional en una futura revisión.

IV. OTRAS MATERIAS

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Mónica del Carmen Veas Tapia, denunciando que su jefa directa, para el programa PRODESAL de Catemu, no salía a terreno a realizar asesoría técnica, habiendo falsificado firmas en visitas a agricultores que nunca habría realizado, situación que, según ella misma indica, fue analizada por el INDAP de Valparaíso sin arrojar resultados. Hace presente, que durante el año 2015 denunció esta situación a la Jefa de Área de INDAP de San Felipe, al Jefe Regional del Departamento de Fomento y al Alcalde de Catemu, entre otros.

Asimismo, la recurrente señala que después de sus denuncias comenzó a sufrir malos tratos por parte de su jefa directa y que fue citada a una reunión el 5 de noviembre de 2015 en la oficinas de INDAP de Quillota, en la cual dos funcionarios de esa entidad le habrían informado que la situación estaba siendo investigada, que habrían encontrado irregularidades, pero que el resultado y la decisión final sobre la materia era competencia del Alcalde de Catemu.

Por último, la recurrente indica que, a la fecha de su presentación, no ha tenido respuesta sobre sus denuncias a las entidades antes mencionadas y manifiesta aprehensiones en torno a que sea el Alcalde quien deba tomar la decisión sobre desvincular o no a su jefa directa, del programa PRODESAL de Catemu.

Con respecto a esta materia, el INDAP, mediante su oficio N° 27.755, de 2016, señala que las irregularidades denunciadas por doña Mónica Veas fueron investigadas por ese servicio, encontrando situaciones que, a juicio de dicha entidad, revisten de carácter grave, como son las reiteradas inconsistencias encontradas en los formularios manifold, la baja presencia en terreno de doña [REDACTED] y la presunción fundada de visitas técnicas de terreno no realizadas, situaciones que fueron informadas al Alcalde de Catemu mediante el oficio N° 15.340, de 2016.

Cabe señalar, que en su investigación el INDAP no pudo confirmar la supuesta falsificación de firmas denunciada por la recurrente.

Ahora bien, consultado sobre la materia, el Director del servicio, señaló a esta Contraloría Regional, en acta de 22 de agosto de 2016, que esa entidad cumplió con informar los resultados de la citada investigación al Alcalde de Catemu mediante el precitado ordinario N° 15.340, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



2016, pero que a su juicio, al no poder demostrar la falsificación de las firmas, dado que ningún agricultor visitado desconoció su firma en los documentos de análisis, no propuso la desvinculación de la trabajadora en los términos previstos en el punto 7.3 de las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos que regularon el programa de que se trata, cuyo texto refundido se encuentra en la resolución exenta N° 173.435, de 2015, del INDAP, que señala que la desvinculación de alguno de los integrantes del equipo técnico procederá cuando ocurra un incumplimiento grave del contrato o de las normas técnicas, o por otra razón fundada, detectada por le Entidad Ejecutora o por el INDAP y que dicho incumplimiento deberá ser informado por escrito al Director Regional -del INDAP- quien podrá solicitar a la Entidad Ejecutora correspondiente, según sea el caso, la desvinculación.

Agrega, que durante el año en curso existió otro caso en el cual se pudo comprobar la falsificación de firmas por parte de un coordinador técnico y, en ese caso, se ofició al municipio de Quillota dando cuenta de los hechos y solicitando medidas proporcionales a la falta encontrada, siendo dicho coordinador desvinculado por aquel municipio.

En torno a lo anterior, el municipio de Catemu, mediante carta 18 de abril de 2016, respondió al INDAP que habiendo tomado conocimiento de la situación informada mediante el referido ordinario N° 15.340, implementaría una Unidad Operativa a cargo de la ingeniero agrónomo Luz Fernández y renovarían los contratos de profesionales y técnicos cada 6 meses para evaluar el funcionamiento de la Unidad, entre otras medidas que adoptaría a partir del nuevo convenio con ese servicio.

Sobre la materia, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en las leyes N°s 20.882 y 20.890, Ley de Presupuestos del Sector Público Año 2016, y del Convenio para la Ejecución del Programa de Desarrollo Local PRODESAL 2015-2019, aprobado mediante decreto exento N° 5.895, de 2015, celebrado entre el INDAP y la Municipalidad de Catemu y del propio contrato a honorarios de doña [REDACTED], no se advierte que ésta haya tenido la calidad de agente público, por lo que le corresponde a la entidad empleadora el determinar si el hecho en cuestión constituye un incumplimiento de una prestación contractual, de modo tal que, en el ejercicio de su potestad y habiendo ponderado previamente la situación, determine si concurren los elementos de juicio que ameriten el cese o término del contrato, no concerniendo a este Organismo Fiscalizador definir si en el caso concurren o no dichas condiciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° 77.826, de 2015).

Por otra parte, se observa que tanto el municipio como el INDAP realizaron gestiones con respecto a la situación planteada por la recurrente, siendo las mismas validadas por esta Entidad Fiscalizadora en visita a terreno de 1 de septiembre de 2016.

En otro orden de ideas, el Director Regional del INDAP indicó en el acta antes citada, que a través de carta N° 22.398, de 2016, dirigida al concejal José Vergara -quien presentó la denuncia por el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, a nombre de la recurrente-, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



respondió formalmente que los resultados de dicha investigación habían sido remitidos al Alcalde de Catemu, toda vez que el municipio es la entidad empleadora.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso hacer presente que la respuesta otorgada por el INDAP no obsta para que la recurrente solicite a las entidades en cuestión la información que requiera mediante la ley N° 20.285, de Transparencia o sobre Acceso a la Información Pública.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el INDAP ha aportado antecedentes que han permitido levantar las anotaciones consignadas en el Acápite II, numeral 7, letra b); y Acápite III, numeral 1; como asimismo, se subsana lo anotado en el Acápite I, numeral 5; Acápite II, numeral 1; 2; 3; 4; 7, letras a) y c); y Acápite III, numeral 2; del Preinforme de Observaciones N° 816, de 2016.

Respecto de las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Se constató la falta de traslado del punto de captación de un pozo en el área de La Calera, en contravención con lo previsto en el artículo 42, del decreto N° 203, de 2013, del Ministerio de Obras Públicas; no se han regularizado tres pozos del área de La Ligua, lo que no se ajusta al párrafo 1° del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario a fin de determinar las posibles responsabilidades administrativas que se deriven de tales hechos, remitiendo a este Organismo Fiscalizador la resolución que le dé inicio, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe, sin perjuicio que esta Sede Regional, remitirá copia del presente informe a la Dirección General de Aguas de Valparaíso, a fin de que ese servicio, en coordinación con el INDAP, fiscalice los casos en comento de acuerdo con sus competencias, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento (Acápite II, numeral 9 (C)).

2. Por razones de terreno no se ejecutó la profundización de pozo en los términos previstos en el proyecto de don Francisco Prado Vivanco, de la comuna de La Ligua, verificándose que en su lugar se construyó otro pozo sin que dicha modificación haya sido sustentada en algún documento oficial, razón por la cual el servicio decidió iniciar una investigación sumaria, cuya resolución de inicio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 15 días hábiles a contar de la recepción del presente informe (Acápite II, numeral 10 (AC)).

3. En trece casos examinados la documentación adjunta sobre derechos de agua del agricultor no permite deducir si los caudales o volúmenes indicados en el respectivo proyecto de riego son



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



consistentes con aquéllos; en diez casos existen inconsistencias entre la formulación de proyecto y la solicitud de financiamiento, en relación con los montos de incentivo; en doce casos aparece en la página de análisis económico financiero de la formulación de proyecto, que se indicaron montos de crédito a solicitar que difieren de los que fueron finalmente aprobados, por lo que el INDAP deberá concretar las medidas comprometidas en su respuesta, lo que será verificado en la visita de seguimiento (Acápites I, numeral 1 (LC); numeral 2 y 4, (MC)).

4. Tres casos presentan inconsistencias de montos de crédito entre la formulación del proyecto y la solicitud de financiamiento del mismo, correspondiendo al INDAP aplicar la medida correctiva enunciada en su respuesta, lo que se constatará en próximas fiscalizaciones (Acápites I, numeral 3 (MC)).

5. La información sobre derechos de agua contenidos en los expedientes de siete de los casos analizados, no es consistente con la utilizada en el estudio técnico respectivo, lo que vulnera lo previsto en el numeral 4.1, de los Procedimientos Operativos de la resolución exenta N° 167.233, de 2014, por lo que el servicio deberá arbitrar las medidas correctivas pertinentes, lo que será analizado en una próxima visita de seguimiento (Acápites II, numeral 5, letras a) a la g) (C)).

6. Cuatro de los casos examinados presentan inconsistencias en cuanto a la información sobre el predio en donde se realizaron los proyectos de riego, infringiendo con ello lo estipulado en el numeral 4.1, de la resolución exenta N° 167.233, de 2014, del INDAP, por lo que el servicio deberá arbitrar correctivas pertinentes, cuya efectividad será verificada en el seguimiento al presente informe (Acápites II, numeral 6, letras a), b), c) y d) (C)).

7. En tres proyectos analizados, cuyo objetivo fue disminuir las cuentas de luz de los beneficiarios, no se implementaron controles eficientes y eficaces para la medición de esa variable y el logro del objetivo, lo cual vulnera lo preceptuado en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, debiendo el INDAP adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de tales fines, lo cual será objeto de análisis en una futura visita de seguimiento (Acápites II, numeral 8, letras a), b) y c)) (C)).

8. Referente a que los expedientes de rendición de cuentas presentan copias timbradas de sus respaldos, corresponde que el INDAP se ajuste a lo establecido en la letra c), artículo 27, de la referida resolución N° 30, que señala, respecto de las transferencias de fondos a privados, que se deberá mantener a disposición de la Contraloría General todos los antecedentes relativos a la rendición de cuentas, agregando que en casos calificados y autorizados por este Organismo Contralor dichos documentos podrán encontrarse en poder de la entidad receptora, como asimismo, el artículo 4°, sobre que tal documentación debe ser original, debiendo esa entidad adoptar las medidas pertinentes para contar con los antecedentes originales de las respectivas rendiciones de cuentas, lo cual se verificará en la visita de seguimiento (Acápites III, numeral 3) (C).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



9. En cuatro de los casos estudiados se detectaron diferencias monetarias entre las facturas asociadas a la ejecución de los proyectos de riego y el monto por ese mismo concepto que se deduce de la solicitud de financiamiento de los mismos y/o su resolución aprobatoria, por lo que, sin perjuicio de que el INDAP enmendó dichas inconsistencias, deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de mejorar sus controles y superar las debilidades constatadas, lo que será evaluado en una próxima visita de seguimiento (Acápites III, numeral 4) (MC).

Finalmente, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo con el formato adjunto en el Anexo N° 2, en un plazo máximo de 15 y 60 días hábiles, que en cada caso se indica, a partir de la fecha de recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Remítase copia del presente informe al Director Regional y Jefe de la División de Auditoría Interna, ambos del INDAP de Valparaíso; a la Dirección Regional de Aguas de Valparaíso; a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General; y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo de esta Contraloría Regional y a la recurrente, señora Mónica Veas Tapia.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

ANEXO N° 1

FOTOGRAFÍAS

Foto 1: Sistema solar instalado en el techo de la casa de don Juan Cornejo.



Foto 2: Sistema solar instalado en el predio de don Guillermo Collao.

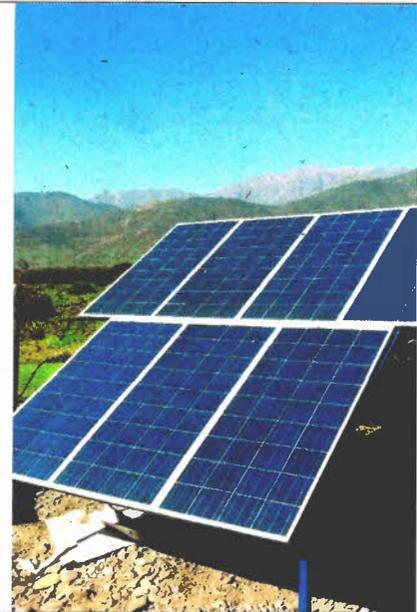


Foto 3: Sistema solar instalado en la casa de doña María Eliana Arancibia.



Foto 4: Pozo del beneficiario Francisco Prado Vivanco. Es posible observar que el terreno cedió alrededor del pozo, lo que es una evidencia sobre el derrumbe indicado por el agricultor.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 816, DE 2016

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.1	LC	Falta de información para la confección del estudio técnico	Instruir que en futuros proyectos se exija la información hídrica que permita relacionar los caudales o volúmenes de riego consultados en los mismos con los derechos de agua de los beneficiarios			
I.2	MC	Inconsistencias en montos de incentivo en formulación de proyecto	Confeccionar un anexo de formulación de proyecto que dé claridad de los componentes y presupuestos finales de cada proyecto.			
I.4	MC	Inconsistencias en montos de aporte propio	Confeccionar un anexo de formulación de proyecto que dé claridad de los componentes y presupuestos finales de cada proyecto.			
II.5	C	Inconsistencias de estudios de riego sobre disponibilidad hídrica	Implementar controles que permitan asegurar la congruencia entre la información sobre derechos de agua y la disponibilidad hídrica utilizada en los proyectos.			
II.6	C	Inconsistencias de estudios de riego sobre predio	Adoptar controles que aseguren la veracidad y consistencia de la información sobre predios contenida en los proyectos de riego			
II.8	C	Falta de controles eficientes y eficaces	Adoptar medidas que permitan medir el ahorro de energía eléctrica a fin de verificar el logro del objetivo del proyecto.			
II.9	C	Falta de regularización de pozos y traslado de punto de captación	Instruir un procedimiento disciplinario y coordinarse con la DGA (15 días remitir acto administrativo que da inicio).			
II.10	AC	Falta de ejecución de proyecto de riego	Instruir un procedimiento disciplinario (15 días remitir acto administrativo que da inicio).			
III.3	C	Falta de autorización sobre rendición de cuentas	Requerir los antecedentes originales que respaldan la rendición de cuentas.			
III.4	MC	Inconsistencia en monto de factura	Adoptar controles pertinentes a fin de evitar incongruencias entre el valor de ejecución del proyecto y el consultado en la solicitud de financiamiento.			

Fuente: Elaboración propia sobre la base del presente informe.



www.contraloria.cl